

LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS COMO MECANISMO EFECTIVO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN

PEDRO VÁZQUEZ PADILLA *

Resumen

El derecho, los medios electrónicos y los derechos humanos son áreas interrelacionadas que tienen un impacto significativo en la sociedad moderna. El derecho de petición, el acceso a la justicia, las tecnologías y la ciencia son derechos humanos fundamentales que se ven afectados por el creciente uso de los medios electrónicos. La innovación en tecnología y seguridad informática está llevando a la implantación de los medios electrónicos en diversos aspectos de nuestra vida cotidiana, incluida la administración de justicia. La justicia electrónica se refiere al uso de la tecnología para mejorar el acceso a la justicia y la administración de justicia, incluyendo la resolución de disputas en línea y la digitalización de los procesos legales. Sin embargo, esta transición a los medios electrónicos también plantea cuestiones importantes sobre la privacidad, la seguridad y la protección de los derechos humanos. Es esencial que la implantación de los medios electrónicos en el sistema jurídico se haga respetando los derechos humanos y garantizando el acceso a la justicia para todos.

Abstract

Law, electronic media, and human rights are interrelated areas that have a significant impact on modern society. The right to petition, access to justice, technologies and science are fundamental human rights that are being impacted by the increasing use of electronic

** Estudiante de la maestría
en Derecho Constitucional
y Amparo*

media. Innovation in technology and computer security is leading to the implementation of electronic media in various aspects of our daily lives, including the delivery of justice. Electronic justice refers to the use of technology to improve access to justice and the administration of justice, including online dispute resolution and the digitization of legal processes. However, this transition to electronic media also raises important questions about privacy, security, and the protection of human rights. It is essential that the implementation of electronic media in the legal system is done in a way that respects human rights and ensures access to justice for all.

Palabras Clave: *Medios electrónicos, Derechos Humanos, Derecho de Petición, Acceso a la Justicia, Acceso a las Tecnologías, Acceso a la Ciencia, Innovación, Tecnología, Seguridad Informática e Impletación de los Medios Electrónicos.*

*Suplicar y pedir agua le está permitido a cualquiera
W. van Calker (1908)*

Introducción

La negativa de los administradores de la justicia al implementar los medios electrónicos se traduce en una afectación material a derechos sustantivos de los gobernados, particularmente por derechos fundamentales reconocidos en los artículos 3º, décimo segundo párrafo, fracción V, 4º, cuarto párrafo, 6º, tercer párrafo, 16, primer párrafo, 17, segundo, tercer y séptimo párrafos y 25, primer y décimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y de la innovación tecnológica, la protección de la salud, el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y a que el Estado implemente políticas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites y servicios, cuya violación no podría ser reparada, ni aún en el caso de que se obtenga sentencia favorable en el procedimiento judicial.

Se produce una obstaculización directa al gobernado, pues se impide el disfrute de los derechos fundamentales precisados; así como a que se salvaguarde el derecho a la protección de la salud de sus representantes, lo anterior bajo el contexto de la pandemia provocada por el coronavirus que se vive actualmente en el país, de modo que en atención a la negativa de

implementar los medios electrónicos tiene como consecuencia el impedimento de forma actual a los gobernados de ejercitar y disfrutar derechos fundamentales ajenos al objeto de la controversia judicial.

Bajo esta óptica, la omisión, la falta de respuesta o incluso la negativa expresa a una petición sobre la prosecución del procedimiento del órgano jurisdiccional a implementar los medios tecnológicos que le autoriza la ley, atenta contra la legalidad y el acceso a una justicia pronta y expedita, los derechos sustantivos y fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a el goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y de la innovación tecnológica, a la protección de la salud, al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y a que el Estado implemente políticas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites y servicios, cuya violación no podría ser reparada, ni aún en el caso de que se impugne y se obtenga sentencia favorable en el procedimiento judicial aplicable.

La falta de implementación de los medios electrónicos está vinculado con una carga procesal en el litigio y que el derecho asiste al gobernado para que la autoridad realice el envío electrónico de una comunicación oficial, nace de la intervención en el juicio. Es por ello que en caso de negativa se puede impugnar mediante juicio de amparo, el cual, cabe precisar, se admite en la posibilidad de promover amparo indirecto en contra de actos emitidos dentro de un juicio, cuyos efectos afecten derechos sustantivos de las partes.

Antecedentes

Hasta el día de hoy, los derechos humanos han tenido un gran desarrollo para el sistema jurídico de todo el mundo, pues surge de la idea en la que el ser humano es la raíz del derecho, a través de criterios racionales que proporciona la propia naturaleza del ser. Por ende, se observa a este tipo de derechos como facultativos del ser humano para exigir lo suyo y del mismo modo, resulta tener un enfoque histórico, pues el ser humano es considerado como natural e histórico, porque los seres humanos se encuentran dotados de naturaleza o esencia y éste es quien hace historia.

Ahora bien, el universo de una persona es entendido como el universo del hombre en su valor absoluto o en lo individual, lo cual nace siendo libre y creador. Se define como persona y no como un objeto, pues la persona no es, sino que se hace, el ser persona deriva de la existencia.

Es así como comienza a generarse una conciencia respecto al ser de la persona, el ejercicio y reclamo de los derechos. Es decir, se convierte en una persona despierta, que afirma en sus derechos tanto sujeto individual como pueblo, quien se encuentra dotado de libertad plena, dignidad, derechos oponibles y reclamables.

Bajo este contexto, los derechos humanos deben ser entendidos como aquellos derechos inalienables, sólidos y que deben ser priorizados para satisfacerlos; gracias al contexto social de la posmodernidad, tal como lo menciona De La Torre Rangel (2021), los derechos humanos perdieron importancia, toda vez que se vive en una sociedad de intercambio de objetos consumibles, aunque si bien es necesario aclarar, los derechos humanos requieren tener ideas claras, donde sea usada la razón ética, lógica y pragmática, que permita defender los valores y delimitar el contenido concreto de los derechos humanos.

El iusnaturalismo entiende a la persona como todo lo relacionado al concepto de la naturaleza humana y sobre todo hace énfasis en el vínculo con otras personas, en donde no puede prohibirse el vínculo social, así como lo refiere De La Torre Rangel (2021), pues es algo esencial para la vida de todo ser humano y a partir de ese momento coexisten en colectividad los seres humanos.

Es así como el Estado tiene la finalidad de ayudar tanto en la independencia de la persona como de la vida en comunidad, por lo que coexisten así los derechos de las personas y de las comunidades del Estado. Es decir, las personas tienen una responsabilidad personal, enumerando derechos de las personas, da solidez a los derechos y genera una construcción de estas, funcionando solidariamente, con reciprocidad de derecho-obligación, teniendo como finalidad la esencia de la justicia.

En consecuencia, el derecho tiene la naturaleza inmutable de proteger al ser humano de la manera más amplia por el simple hecho de ser persona, tal es el caso del principio *pro persona*, el cual se materializa precisamente como método de interpretación que propicia la protección más amplia. Es así como De La Torre Rangel (2021), pone al ser humano como centro de todo y considera lo más valioso a la persona humana.

En virtud de lo anterior, el ser humano es libre, político y necesariamente social por naturaleza. De modo que la humanidad vive en la colectividad siendo libre e histórica, en la cual reside un poder que busca el bien común. Dicho poder reside en el pueblo mientras que su ejercicio es delegado derivado del pacto social, lo que se conoce como un gobierno democrático y su

poder, tiene como finalidad la búsqueda del bien común de la colectividad, lo que implica un sacrificio de intereses individuales por el respeto pleno a la integridad y libertad espiritual de cada persona. La democracia no es simplemente el gobierno de las mayorías, sino que presupone una serie de valores fundados en la persona, pues si bien es cierto, se decide por una mayoría, es así como De La Torre Rangel (2021), siempre contemplando los principios fundamentales que no están sometidos a voto, tal es el caso de las libertades individuales, las garantías de los derechos y protección social. En otras palabras, tal como mencionada Legaz (1975), el derecho es el garante institucional de la persona, el Estado es para el hombre y no el hombre para el Estado.

Es por lo anteriormente expuesto que los derechos humanos han evolucionado a la par la sociedad, pues el contexto histórico al verse influido por carencias y desigualdades sociales, definen el contenido de los derechos humanos convirtiéndolos en necesidades juridificadas. Es por ello que a lo largo de la historia es posible observar las generaciones de los derechos humanos fundamentadas en su raíz, en las necesidades históricas del espacio y tiempo social. Por ende, las generaciones de los derechos humanos fueron conquistas de derechos derivadas de violentas luchas, demandas y reivindicaciones de los necesitados, siendo la historización de los derechos humanos entendidos como potestades de los individuos y conforme el paso del tiempo, fueron surgiendo nuevas conquistas de derechos humanos un poco más sofisticados.

Finalmente, los derechos humanos al ser reconocidos por la colectividad formaron parte esencial del sistema jurídico en general, al ser derechos reconocidos a los seres humanos por su naturaleza. Es decir, por el simple hecho de ser seres humanos gozan de los mismos derechos y libertades de manera universal.

Derecho de Petición

Al reflexionar sobre los derechos humanos se genera una nueva cosmovisión de los seres humanos permitiendo generar nuevos conceptos, derechos e incluso obligaciones, como lo es el derecho de petición. Tal como refiere Cienfuegos Salgado (2004) la pertinencia del derecho de petición deriva de su ejercicio. En la actualidad, según Zúñiga Martínez (2018: 67), el derecho de petición es utilizado como herramienta de participación ciudadana con el Estado, es decir, es el medio de comunicación de los ciudadanos con el Estado, con la finalidad de permitir al ciudadano de estar o ser informado, exigir una respuesta, a través de un forma reglamentada establecida en el procedimiento mediante el cual el Estado se obliga a emitir una respuesta adecuada, coherente, legal y completa en un corto tiempo y

en consecuencia, al tener un rango constitucional, toda persona tiene la facultad de formular un reclamo ante la autoridad, y ésta debe hacer valer el derecho que se crea asistida, lo que demuestra un claro ejemplo de acceder a la justicia a través del derecho de petición.

Así pues, al existir una evolución tanto en la sociedad como en el derecho, surgen nuevas necesidades sociales que obligan a los ciudadanos a solicitar al Estado una atención que satisfaga dicha necesidad. Es decir que los ciudadanos deben ejercer su derecho a través de una petición al Estado para que dicho ente emita una resolución clara, precisa, coherente y exacta para satisfacer las necesidades de la colectividad. Es por ello que el Estado al resolver la petición, existe la posibilidad de que reconozca nuevos derechos humanos aplicables a toda la colectividad y, por ende, repercute en una nueva realidad social, lo que implicaría la correcta aplicación del acceso a la justicia de los sujetos de derecho. Como decía W. van Calker (1908) "Suplicar y pedir agua le está permitido a cualquiera". Por consiguiente, todo sujeto de derecho se encuentra en la posibilidad de pedir -siempre privilegiando el principio de buena fe- y la autoridad será la encargada de dar una respuesta o solución a la petición planteada. De ahí dependerá la deficiencia o satisfacción de la respuesta de la autoridad y en caso de deficiencia el justiciable podrá impugnar.

Asimismo, en el sistema jurídico mexicano Cienfuegos Salgado (2004: 108) señala que "dada la expresa universalidad de los derechos humanos consagrada por el artículo 1o. constitucional, el derecho de petición se entiende reconocido a todos los habitantes de la República, y no tan sólo a los ciudadanos mexicanos". Por lo tanto, gracias a la universalidad de la que se encuentra dotado el derecho de petición, este se encuentra reconocido para todos y cada uno de los habitantes del país.

Se puede deducir que el derecho de petición se encuentra interrelacionado con diversos derechos humanos en beneficio de la mayor cantidad de personas, pues debe ser aplicado a una realidad y no debe quedarse simplemente en el ámbito teórico, por lo que debe velar por los actos jurídicos, el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones de todo ciudadano. Es así como el derecho de petición es aplicado como acceso a la justicia de todo individuo.

Derecho de Acceso a la Justicia

Visto que el Estado es el ente jurídico encargado de velar por los intereses de la colectividad, éste ha prohibido la justicia por la propia mano, motivo por el cual, el Estado será el encargado de brindar el acceso a la justicia en su carácter de órgano imparcial con la finalidad de dirimir

los conflictos que los particulares pudieran tener. Es decir, que será el medio o instrumento para la aplicación del derecho.

Es así como el Estado brinda las condiciones que establece la ley, dando respuesta a las peticiones realizadas por las partes, establece la vigencia del derecho aplicable y da la razón a aquel que la tiene, pues se trata de derechos sociales debiendo otorgar un acceso real y no teórico. Lo anterior implica que el Estado dirime el conflicto, separa a las partes, brindando un acceso efectivo, al tratarse de un derecho de acceder a un Tribunal de manera efectiva y cierta, en aras de privilegiar la dignidad de toda persona.

El sistema jurídico en la realidad cuenta con diversas deficiencias que impiden el debido acceso a la justicia, tal como menciona Marabotto Lugaro (2020: 298) quien refiere que “resulta inadmisibles que se establezcan requisitos de orden procesal que enerven ese principio esencial”; del mismo modo, González Pérez (2000: 75), observa determinadas deficiencias que obstaculizan el pleno ejercicio de los derechos, quien lo entiende de la siguiente manera:

La existencia de principios procesales que, en lugar de privilegiar el acceso a la tutela judicial, constituyen formalismos enervantes que obstaculizan y dificultan la prosecución del juicio, que no es necesario ni idóneo para salvaguardar el debido acceso a la justicia.

Para ilustrar lo anterior, es evidente que en el sistema jurídico al ser aplicado de la teoría a la práctica tal cual, logra generar un agravio a los derechos humanos de los individuos, al atentar contra el derecho humano a la tutela judicial efectiva de todo gobernado, pues constituye obstáculos innecesarios e impone una dilación por un mero formalismo y una interpretación irrazonable de la norma jurídica, que impide o dificulta la prosecución del juicio y, consecuentemente, la auténtica tutela judicial. Inclusive, logra vulnerar dicho derecho la antiquísima y anacrónica actitud de los operadores de la justicia, en virtud de que vulnera el principio de legalidad del justiciable, al derivar de la desatendida e ignorada atención a las peticiones, pues va en contra a lo dispuesto en el principio de legalidad, que establece que las autoridades sólo pueden hacer aquello que la ley las faculta y el gobernado puede hacer todo aquello que la ley no le prohíba y, en consecuencia, genera dilaciones en el procedimiento, lo que implica la pérdida de tiempo de los interesados.

Derecho de Petición y Derecho de Acceso a la Justicia

Ahora bien y en atención a que tanto el derecho de petición como el derecho de acceso a la justicia se encuentran íntimamente relacionados entre sí, estos además comparten ciertas

características fundamentales, en las que velan por derechos humanos esenciales para todo gobernado, pues el Estado se encuentra obligado a garantizar dichos derechos para todos y cada uno de los integrantes de la colectividad. Por lo tanto, el Estado es el encargado de dar una nueva cosmovisión a las peticiones para garantizar el acceso a la justicia de todo gobernado.

Para reforzar lo anteriormente expuesto, es muy clara la idea de Zúñiga Martínez (2018:88), que a la letra dispone:

El ejercicio y respeto al derecho de petición coadyuva a la consolidación del Estado de derecho porque da lugar a que la relación entre los gobernados y gobierno se desarrolle exclusivamente en la ley, así como que los primeros obtengan lo que necesitan y los segundos hagan bien su trabajo sin afectar a terceros.

Es decir, que el derecho de petición es un medio de comunicación entre todo individuo de la colectividad con el Estado, respecto de nuevas necesidades sociales. De este modo se crea el Estado de Derecho para la colectividad a través de la aplicación del derecho de petición.

Tal es el caso de Cerdá Meseguer (2018) quien menciona que el conjunto del derecho de petición y el derecho al acceso a la justicia constituye una repercusión de una nueva realidad y, por lo tanto, tiene una implicación en una nueva adquisición de derechos, los cuales permiten a los gobernados a ser partícipes activos en el modelo jurídico de la colectividad.

Derivado de lo anterior, es evidente que el sistema jurídico debe involucrar un proceso de modernización, ya que debe de satisfacer las necesidades sociales que se presenten en la colectividad y, sobre todo, adaptar la norma jurídica, los conceptos y principios jurídicos para la correcta aplicación del derecho.

Derecho de Acceso a las Tecnologías

A causa de lo anterior y atendiendo a la evolución de la sociedad a lo largo de la humanidad, es evidente que ésta forma parte de un entorno global y en consecuencia, una evolución en las tecnologías a través de nuevas ideas, mercancías, acceso y manejo de la información. Como es notorio, los seres humanos en la actualidad y gracias a los medios electrónicos tienen un nuevo medio de comunicación mediante el cual se informan, interactúan, trabajan y estudian, de modo que, se convierte en una necesidad para la sociedad el acceso a los medios electrónicos, pues contribuye al desarrollo de las sociedades que las incorporan

y aprovechan en sus actividades. Además, dichos nuevos medios auxilian a mejorar la entrega de servicios gubernamentales en la vida cotidiana. Del mismo modo disminuyen las desigualdades sociales, pues se trata de una fuente de generación de información y conocimiento al alcance de la palma de la mano.

Es así como La Porta (2019:6) señala que esta clase de comunicación resulta fundamental pues tiene el objeto de analizar posturas distintas sin prevalecer un aspecto, un ángulo sobre otro, por ello conlleva a un método, pues explica de manera particular lo siguiente:

En el mismo paradigma de la comunicación se dan pautas metódicas que, si se aplican en el desarrollo del fenómeno jurídico, pueden permitirnos una comunicación jurídica más racional en la comprensión y más exitosa para la mayoría de los destinatarios de cada ámbito jurídico. La “comunicación como método jurídico” es entonces una mera propuesta constructiva, cuyo propósito es un uso benéfico para todos aquellos que –por decirlo en palabras del creador de la TCD– operan con el Derecho: juristas y no juristas.

En lo particular, resulta hacer énfasis en que el acceso a las tecnologías, en la actualidad, es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico social. Motivo por el cual el Estado reconoce una nueva realidad y se ve obligado a conceder el acceso y uso eficaz de las tecnologías a los individuos que forman parte de la colectividad. Gracias a la evolución de la humanidad el Estado ha reconocido nuevos derechos que surgen por las nuevas necesidades sociales, las cuales deben ser satisfechas para evitar vulnerar derechos humanos de la colectividad.

Una vez que el Estado reconoce una nueva realidad, se obliga a conceder el acceso y uso eficaz de las tecnologías. Asimismo, se ve obligado a analizar los diversos mecanismos jurídicos que permitirán a las personas realizar un control de las actuaciones realizadas por el Estado y ejercer sus derechos, aunque si bien es cierto, existe una deficiencia en el Estado.

Al tratarse de un ente jurídico gigante, lleno de peticiones y acciones de tutela, no hay un orden establecido para su trámite, aunado a que muchas de las peticiones no están bien realizadas, lo que genera dilaciones innecesarias en el acceso a la justicia.

Así pues, una de las soluciones es la aplicación de medios electrónicos en el sistema de peticiones, pues genera un impacto en el funcionamiento de las entidades públicas, a través

de la cual se satisface una aplicación para la recepción, organización, respuesta, archivo de peticiones y acciones de tutela.

Como dice Cienfuegos Salgado (2004) es una realidad que los órganos estatales en la actualidad han implementado información sobre sus actividades en página web y habilitado direcciones electrónicas para que los gobernados puedan realizar sus peticiones como medio eficaz de acceso a la justicia. Por otro lado, puede llegar a existir una incertidumbre jurídica, pues no podría ser confirmada la identidad de quien está realizando la petición por este medio. Si bien es cierto que toda autoridad debe de actuar privilegiando el principio de buena fe y suponer de este modo el actuar de los gobernados, en algunas ocasiones éstos puedan tener una actuación en perjuicio de dicho principio. Además, es evidente que conforme avanzan las nuevas tecnologías, surgen nuevos mecanismos para crear una certidumbre total respecto de las peticiones electrónicas, como lo es el uso de la firma electrónica.

Es esencial hablar de la implementación de los medios electrónicos en el ejercicio del derecho, en virtud de que contribuyen al mejoramiento del ejercicio de la función administrativa y al cumplimiento de los fines del Estado. Además, funciona como un medio de comunicación entre los particulares con el Estado, lo anterior para acceder a la administración de la justicia. Como refiere Cienfuegos Salgado (2004) “los tribunales pronto empezarán a conocer de litigios que tengan tales características y habrán que inclinarse por alguna solución [...]”, lo que significa que la implementación de los medios electrónicos es una realidad en el ejercicio tanto del derecho de petición como del derecho humano de acceso a la justicia.

Del mismo modo, Cienfuegos Salgado (2004:166) expone lo siguiente:

Internet brinda oportunidades únicas para acercar los órganos y servidores públicos a los ciudadanos, y no tan sólo a ellos sino a todos los que accedan a las páginas web. En ellas las entidades públicas pueden transmitir información sobre sus actividades; pueden contar con foros de discusión para escuchar las opiniones de la población; crear listas de suscripción con temas de interés que transmitan con mayor facilidad los avances de las instituciones del Estado; y más interesante todavía, permitirían realizar operaciones como pagos de tasas, aranceles y otros tributos, así como solicitar información de las instituciones. Eso sin contar el desarrollo de los derechos políticos: sufragio o derecho de iniciativa legislativa. En los Estados Unidos de América, el vicepresidente Al Gore anunció la puesta en marcha de dos proyectos: uno denominado directiva E-Government que pretende acercar toda la información gubernamental a los ciudadanos a través de Internet. El segundo es la directiva E- Society que busca mejorar la vida y educación de los ciudadanos mediante el uso de la red.

Tampoco debe soslayarse la denominada Declaración de Derechos de Internet, aprobada en diciembre de 1999 por la Comisión de Redes Informáticas del Senado Español, también conocida como Comisión Internet y que conlleva un reconocimiento al derecho de acceder a la red. Aunque dedicado al ámbito español, es un buen ejemplo de los esfuerzos que se hacen ya en la materia. El primer artículo de esta declaración señala: "Todas las personas tienen el derecho fundamental de acceder libremente a la red, sin discriminación de sexo, condición, características físico-psíquicas, edad o lugar de residencia". El segundo impone obligación al Estado: "Corresponde a los poderes públicos establecer las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas en la red sean una realidad, eliminando los obstáculos que impidan el acceso de todos los ciudadanos a tal red y facilitando la participación de todos los españoles".

Bajo este contexto, es evidente que la implementación del acceso a las tecnologías permitirá una comunicación bastante eficaz entre los particulares con el Estado, pues no solamente permitiría al ciudadano a petionar al Estado, sino que el Estado podría incluso informar a cada uno de los ciudadanos sobre algún tema de derechos políticos, pagar contribuciones, iniciativas de ley, entre muchas otras ventajas.

Inclusive, el Estado al tener un papel fundamental en el ejercicio de la función pública debe velar por el trámite de peticiones y acciones de tutela, al ser instrumentos de toda persona para hacer valer sus derechos. Por lo tanto, un mal trámite de peticiones vulneraría derechos humanos, mientras que gracias a los medios electrónicos podría mejorar la aplicación, idoneidad e incluso podría acortar gestiones innecesarias, así como organizar la recepción, respuesta y archivo de estos instrumentos; lo que implicaría una mejora en el sistema de administración de la justicia en el sistema jurídico actual.

La incorporación de los medios electrónicos informáticos deriva de una evolución de la sociedad que requiere adaptación de la organización del Poder Judicial a las nuevas tecnologías para la correcta administración de la justicia de todo gobernado, debiendo crear nuevos mecanismos de introducción de datos, una nueva estructura del proceso, todo lo anterior encaminado hacia la tramitación de un expediente judicial electrónico o informatizado.

Como lo menciona Ortiz Ahlf (2017), los medios electrónicos deberán ser implementados con la finalidad de intercambiar archivos y datos, conectados a través de redes de comunicación tanto interna como externa, el uso de correo electrónico, pues en la actualidad se trata de una herramienta fundamental en casi todas las actividades productivas.

Por otro lado, en el trabajo legal, los medios electrónicos deben ser implementados para la administración pública, tribunales, despachos de abogados, universidades, entre otras más, lo anterior para acelerar y facilitar el trabajo de los juristas, y sobre todo garantizar una mayor seguridad jurídica al permitir localizar de forma rápida, sencilla y segura las normas y criterios jurisprudenciales.

Lo anterior genera una problemática en su implementación, ya que en la realidad existe una precariedad de la justicia, así como una saturación de los juzgados a causa de la falta de aplicación de las nuevas tecnologías, lo que obstaculiza y genera dilaciones innecesarias dentro del procedimiento. Tal es el caso de la comunicación de juzgado a juzgado a través de oficios físicos, lo que podría implementarse a través de una comunicación por medios electrónicos y así brindar un debido acceso a la justicia. Además, lo anterior se aplicaría privilegiando el principio de economía procesal para que el procedimiento sea eficaz y así obtener una justicia pronta y expedita.

En virtud de una realidad de justicia precaria y con la necesidad de un proceso de modernización que es necesario y ampliamente demandado por la comunidad jurídica, resulta procedente un cambio radical en el modo de relacionarse en la administración de la justicia, pues parte de un plano legislativo por cuanto ha sido necesario regular esta nueva realidad, para adaptar las normas ya existentes en un nuevo modelo jurídico.

Si bien es cierto que resulta complicado adaptar conceptos y principios jurídicos para la tramitación y aplicación de la justicia, lo anterior repercute en una nueva realidad, en una nueva adquisición de derechos que permiten ser partícipes activos de este nuevo modelo. Aunque la aplicación de nuevos modelos, así como las mejoras que trae, conlleva problemas y desafíos que serán resueltos o solucionados conforme a la marcha de la aplicación del nuevo modelo de justicia, "se trata de hacer camino al andar" como menciona Cienfuegos Salgado (2004: 166)

Por lo tanto, derivado de las nuevas tecnologías y la aparición y/o implementación de toda nueva tecnología en las relaciones humanas, se genera un nuevo régimen jurídico de Internet, donde las actividades desarrolladas se realizan a través de una red. Es por ello que Madrid Parra (2018) refiere que es necesario regularizar el Internet en diversos aspectos como lo son:

- 1) Prestadores de servicios de la sociedad de la información
- 2) Presencia de contenidos ilícitos en Internet

- 3) Determinación de los responsables
- 4) Aspectos relativos a la protección de datos personales
- 5) Prácticas comerciales desleales en Internet
- 6) Firmas electrónicas y servicios de confianza para las transacciones electrónicas
- 7) Obligación de información previa
- 8) Desarrollo de mecanismos extra judiciales
- 9) Ciberseguridad

Lo anterior resulta idóneo al observar una nueva realidad social, donde las relaciones entre el derecho y tecnología son una cosmovisión de todas las disciplinas jurídicas y, en consecuencia, como refiere Guerrero Picó (2004), se debe velar por una protección de datos personales utilizados en Internet y las redes sociales, lo que resulta como obligación de todo organismo público a adaptar su funcionamiento a las nuevas realidades sociales, nuevas normativas e incluso permite una nueva administración de la justicia, siendo una nueva justicia digital.

En la actualidad, es más visible la aplicación y el impacto de los medios electrónicos en el derecho, en virtud de que las condiciones sociales por las que atraviesa el país derivado de la pandemia actual ocasionada por la enfermedad COVID-19 ha obligado a digitalizar la administración de la justicia en el sistema jurídico, lo que evidencia una agilidad en el procedimiento, un acceso a la justicia pronta y expedita, aunque como ya se mencionó *supra* líneas, todo nuevo cambio trae consigo nuevos problemas.

La principal problemática es la forma en la que incide el Internet en el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Si bien es causa de la evolución normativa del tratamiento que ha recibido la protección de datos personales, esto es ocasionado gracias a la recepción y configuración del derecho en nuestro ordenamiento jurídico.

El Internet, es entendido como la herramienta para tratar los datos personales, facilita y permite recabarlos subrepticamente, toda vez que es de fácil acceso. Es ahí donde el rol del Estado debe garantizar los derechos humanos. Visto que el derecho es cambiante, a través de los nuevos medios de comunicación informática, lo que transforma la forma de comunicarse en el derecho contemporáneo.

Lo anterior obliga a los operadores jurídicos a enfrentarse a aspectos heterogéneos y dificultosos de la comunicación jurídica, pues debe adaptarse a la nueva comunicación social

digital, a través de una convivencia, lenguaje e incluso derecho, pues todos se encuentran relacionados dinámicamente, gracias a la vida social, lenguaje y comunicación de la vida humana, por lo que, como refiere Legaz (1975) “la ciencia del derecho o sirve a la vida o no sirve para nada”.

Es así, como la comunicación jurídica se vuelve más racional en la comprensión y más exitosa para la mayoría de los destinatarios de cada ámbito, pues se trata de la comunicación como método jurídico, cuyo propósito es un uso benéfico para todos aquellos que operan el derecho e incluso para aquellos que no.

En consecuencia, el uso de los medios electrónicos en el sistema jurídico es necesario y empleado tanto para brindar tanto una adecuada administración de la justicia como un medio de comunicación habitual para los operadores de la justicia y así evitar generar mayores dilaciones innecesarias dentro del procedimiento, en aras de privilegiar el derecho a la justicia pronta y expedita, así como al principio de economía procesal.

Finalmente, Clèries i Nerín (2007:14) expone que la implantación de las nuevas tecnologías en la administración de la justicia es más que nada un cambio cultural y no tanto organizativo, toda vez que pretende aprovechar todas las herramientas necesarias para la implantación de una nueva oficina judicial, la cual tendrá que renovar el sistema informático, incorporar plenamente tecnologías, desarrollar un modelo entorno a la web, con la finalidad de permitir la comunicación entre los órganos jurisdiccionales, otras entidades, ciudadanos e incluso profesionistas, pues se trataría de una comunicación fluida entre los órganos y los mismos servicios judiciales con las partes que se relacionan. Es evidente que deberá ser una implantación progresiva para lograr la adaptación del sistema jurídico.

Del mismo modo, Clèries i Nerín (2007:17-18) refiere que este nuevo modelo de administración de la justicia para el debido éxito necesita cumplir con ciertas características que permitan la adecuada implantación de las tecnologías, las cuales son:

1) Innovación, pues debe implementar nuevos avances tecnológicos, para facilitar la accesibilidad al expediente por parte de los ciudadanos, consultas sobre el estado del expediente en línea, lo que permitiría sustituir al papel por el soporte electrónico en la tramitación del expediente;

2) Integración, con el objetivo de unificar las diferentes bases de datos existentes, para contar con una gestión racional de los datos y la consulta de antecedentes, brindando un acceso a la información judicial segura y respetuosa;

3) Proximidad, pues permitirá observar un sistema homogéneo y compatible con las herramientas del sistema informático, permitiendo sin duda alguna la accesibilidad a la administración de la justicia, comunicación con el ciudadano o inclusive realizar consultas; y

4) Adaptabilidad, pues pretende adaptar todo el aparato informático a la estructura organizativa de cada partido judicial.

Ahora bien, la adaptación de la administración de la justicia con las nuevas tecnologías deberá contar con dos elementos esenciales para poder tener una certidumbre jurídica, tal como lo refiere Clèries i Nerín (2007: 19). El primero de ellos es la firma electrónica, pues el acceso a la justicia debe contar con un medio seguro mediante el cual acredite “quién es quién y en qué condición está accediendo a la administración de la justicia”.

Implementar la firma electrónica para autenticar a los poseedores de ésta y estar seguros de la identidad de dicha persona; mientras que, el segundo de ellos es la digitalización del expediente, en virtud de que se debe contar con un acceso desde el exterior, con la finalidad de realizar trámites procesales o consultas, pues refiere ser imprescindible la digitalización del expediente judicial. Expediente que al ser digital permite o conlleva un adecuado Estado de Derecho, pues pretende privilegiar tanto derechos humanos como principios jurídicos que no están sometidos a voto; por lo tanto, la finalidad de una implementación de los medios electrónicos en la administración de la justicia resulta una necesidad social que debe ser considerada para la correcta impartición y administración de la justicia y sobre todo, aprovechar el desarrollo de las nuevas tecnologías, de acuerdo a Fernández Villazón (2020).

Conclusión

En conclusión, los derechos fundamentales son aquellos derechos esenciales para garantizar la dignidad humana y que se encuentran protegidos por las constituciones y tratados internacionales. La reforma constitucional de 2011 en México fortaleció la protección de estos derechos y sentó las bases para la inclusión de la cuarta generación de derechos humanos que incluyen los derechos informáticos. Estos derechos son cruciales en una sociedad cada vez más digital y se relacionan con el acceso a la tecnología, la privacidad, la

libertad de expresión y el derecho a la información. Es importante que se siga avanzando en la protección de estos derechos y que se respeten en la implementación de tecnologías y medios electrónicos. De esta manera, se garantiza que la sociedad pueda disfrutar de los beneficios de la tecnología, pero de manera respetuosa con los derechos humanos.

Bibliografía

Carmen, M. (2004). *El impacto de internet en el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal*. Universidad de Granada.

Cerdá, J. (2018). *El uso de medios electrónicos en la administración de justicia del expediente en papel al expediente electrónico*. Tirant lo Blanch.

Clèris, N. (2007). *Administración electrónica en el área de justicia*. IDP.

Cienfuegos, D. (2004). *El derecho de petición en México*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015). *Derecho de acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación*. Biblioteca Constitucional CNDH-INEHRN.

De Miguel, P. (2015). *Derecho privado de internet*. Thomson Reuters-Civitas.

Fernández, L. (2020). *Derecho y Nuevas Tecnologías*. Thomson Reuters-Civitas.

Guerrero, M. (2004). *El impacto de internet en el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal*. Universidad de Granada.

Illán, J. (2009). *Incorporación de los medios electrónicos informáticos y similares al proceso civil*. Universidad de Murcia.

La Porta, A. (2019). *La comunicación como método jurídico: hermenéutica y analítica en la teoría comunicacional del derecho*. Universidad de Córdoba.

Madrid, A. (2018). *Derecho Mercantil y Tecnología*. Thomson Reuters Arazandi.

Marabotto, J. (2003). *Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Naranjo, M. (2021). *La implementación de sistemas de información para un correcto y eficaz trámite de peticiones y tutelas en las entidades públicas*. Revista CES Derecho.

Ortiz, L. (abril-junio 2017). *Los medios electrónicos y la enseñanza del derecho*. Sitio Web de Revista Ciencia: https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/57_2/losmedioselectronicos.pdf

Sempere, J. (2007). *Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos*. Datospersonales.org

Zúñiga, D. (septiembre-junio 2018). *El derecho de petición como herramienta de participación ciudadana y fortalecimiento del Estado de derecho: análisis de un caso replicable*. Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública.